COMUNIDAD AUTONOMA **VALENCIANA**

15056

ORDEN de 4 de mayo de 1988, de la Consejería de Administración Pública, por la que se aprueba el escudo heráldico municipal del Ayuntamiento de Benifairó de les Valls (Valencia).

La Consejería de Administración Pública en el día 4 de mayo de 1988, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia, ha dispuesto:

Artículo único.-Se aprueba el escudo heráldico municipal adoptado por el Ayuntamiento de Benifairó de les Valls, que quedará organizado del siguiente modo. De plata, ondas de azur y en abismo un escudete con los cuatro palos de gules en campo de oro. Al timbre, Corona Real

Valencia, 4 de mayo de 1988.-El Consejero, Joaquín Azagra Ros.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

15057

ORDEN de 5 de mayo de 1988, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, resolutoria del deslinde parcial administrativo del monte denominado «Labasar y Fornos», número 96, del Catálogo de los de Utilidad Pública y de la pertenencia del Ayuntamiento de Saravillo, término municipal de Pian (Huesca), en su colindancia con la finca «La Saravillense».

Examinado el expediente de deslinde parcial del monte número 96, de Utilidad Pública denominado «Labasar y Fornos», de la pertenencia del Ayuntamiento de Saravillo, término municipal de Plan (Huesca), en su colindancia con la finca enclavada, denominada «La Saravillense»,

su colindancia con la finca enclavada, denominada «La Saravillense», propiedad de la Sociedad del mismo nombre, deslinde administrativo que fue aprobado el 19 de agosto de 1986;

Resultando que autorizada la práctica del mencionado deslinde, se publicaron los correspondientes edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Aragón» con fecha 27 de octubre de 1986, y números 247 y 106, respectivamente, anunciándose como día de comienzo de las operaciones de amojonamiento provisional de líneas conocidas el 17 de noviembre de 1986, y cursándose los oportunos anuncios al Ayuntamiento de Saravillo, que nombró la preceptiva Comisión, y al Presidente de la Sociedad propietaria del enclavado: ria del enclavado;

Resultando que por el Ingeniero Operador se procedió en la fecha y lugar indicados a iniciar las operaciones del deslinde parcial administrativo en primera fase, de acuerdo con los artículos 89 y 90 del Reglamento de Montes, procediendo al apeo y levantamiento topográfico del perimetro de la finca enclavada objeto del deslinde, procediendose a colocar hasta un total de cincuenta y un piquetes o mojones provisionales, los que fueron describa en el acta de apeo, indicando que la colocar hasta un total de cincuenta y un piquetes o mojones provisionales, los que fueron describa en el acta de apeo, indicando que la colocar hasta propera con el monte priblico. la colindancia de la finca particular es siempre con el monte público, indicándose también en el plano los puntos geográficos y cotas destaca-

Resultando que en la misma fecha de su comienzo se dieron por terminadas las operaciones del deslinde sin que durante las mismas hubiere ninguna reclamación, ni quedará ninguna parte del perímetro a

deslindar abierta para la segunda fase;
Resultando que cumpliendo lo dispuesto en el artículo 93 del
Reglamento de Montes, se procedió a anunciar el término de la
operación en el «Boletín Oficial» de la provincia y «Boletín Oficial de
la Comunidad de Aragón» números 214 y 103, y fechas 19 y 16 de
septiembre de 1987, respectivamente, comunicando a los interesados la
exposición de plano y actas, no presentindose ninguna reclamación al exposición de plano y actas, no presentándose ninguna reclamación al respecto:

Resultando que la Jefatura del Servicio Provincial de Huesca, emitió un preceptivo informe en enero de 1988, en el que propone la aprobación del deslinde de acuerdo con lo actuado por el Ingeniero Operador,

Vistos el Estatuto de Autonomía de Aragón, el Real Decreto

1410/1984, de 2 de febrero, sobre traspaso de funciones en materia de Conservación de la Naturaleza, el Decreto 64/1984, de la Diputación General de Aragón, atribuyendo competencias al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, la Ley de Montes de 8 de junio de 1957, el Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 y disposiciones concordantes;

Considerando que en la tramitación del expediente se dio cumplimiento a cuanto se previene en la legislación vigente relativa al deslinde de montes públicos, habiéndose insertado los reglamentarios anuncios en el «Boletín Oficial de la Provincia de Teruel», y dado curso a las oportunas comunicaciones al Ayuntamiento propietario, para conocimiento de los interesados;

Considerando que durante la práctica del apeo no se presentó ninguna protesta contra las lineas del perímetro de la finca enclavada propuestas por el Ingeniero Operador y que durante el período de vista, en que el expediente fue puesto de manifiesto a los interesados, no se formuló reclamación alguna;

Considerando que transcurrido el período de vista del expediente sin formularse ninguna reclamación, las lineas provisionales de colindancia han adquirido carácter definitivo a efectos de declaración del estado posesorio, sin dar lugar a pasar a la fase siguiente, o fase segunda, de la

operación del deslinde;
Considerando que el emplazamiento de cada uno de los piquetes que determinan las sucesivas colindancias del monte se describe en las actas de apeo y el perímetro queda claramente definido en el informe del Ingeniero Operador, y representado en el plano que obra en el

Este Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, de conformidad con el informe del Ingeniero Operador del Servicio Provincial de Huesca, del Servicio de Conservación de Medio Natural, y a propuesta de la Dirección General de Ordenación Rural, ha dispuesto:

Primero Aprobar el deslinde parcial administrativo de la finca denominada «La Saravillense», enclavada en el monte número 96 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Huesca, perteneciente al Ayuntamiento de Saravillo, y situado en el término municipal de Plan, de acuerdo con el acta, registro topográfico y plano que figuran en el expediente, con las denominaciones, cabida y límites que a continuación se expresan:

Provincia: Huesca,

Número del Catálogo de Utilidad Pública: 96. Nombre: «Labasar y Fornos». Término municipal: Plan.

Pertenencia: Ayuntamiento de Saravillo.

Nombre de la finca objeto del deslinde parcial: «La Saravillense».

Partida o paraje: «Fornos o Estaso».

Límites de la finea. En su totalidad, norte, sur, este y oeste, con el monte de Utilidad Pública «Labasar y Fornos» número 96 del Catálogo.

Cabida total de la finea enclavada deslindada: 70,8750 Has.

Segundo Reconocer como poseído por particular el enciavado objeto del presente deslinde parcial.

Tercero Lievar los datos resultantes del presente deslínde al Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Huesca.

Cuarto Mantener la inscripción registral mientras no se efectúe el

deslinde total administrativo. Quinto Que se proceda seguidamente al amojonamiento del peri-

metro de la finca enclavada objeto del presente destinde.

Sexto. Que se proceda proximamente a efectuar el destinde total administrativo del monte, integrando en el mismo los deslindes parciales ya efectuados.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento de Montes. de 22 de febrero de 1962, podrán impugnar la presente Resolución las personas afectadas que hayan intervenido como parte en el expediente de deslinde, ante la jurisdicción Contencioso-Administrativa si plantea-ran cuestiones de tramitación o de carácter administrativo, pero no podrá suscitarse en dicha jurisdicción ninguna relativa al dominio o a la posesión del monte o cualquiera otra naturaleza civil.

Como trámite previo al mencionado recurso deberán entablar los interesados en él reposición ante este Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, en el plazo de un mes, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 5 de mayo de 1988.-El Consejero, Javier Alvo Aguado.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

15058

RESOLUCION de 6 de mayo de 1988, de la Dirección General de Cultura de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de bien de interés cultural con la categoria de zona arqueológica, a favor de la cueva de Camareta en Hellín (Albacete).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspon-

Esta Dirección General de Cultura ha acordado:

Primero.-Tener por incoado expediente de declaración como bien de interés cultural, con la categoria de zona arqueológica a favor de las cuevas de Camareta, en Hellin (Albacete), cuya descripción y delimitación figura en el anexo adjunto.

Segundo.-Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.-Hacer saber al Ayuntamiento de Hellin (Albacete), que según lo dispuesto en el artículo 20 en relación con el artículo 11 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento objeto de esta incoación, cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General de Cultura.

Cuarto.-Notificar el presente acuerdo a los interesados y al Registro General de Bienes de Interés Cultural para su anotación preventiva.

Quinto.-Que el presente acuerdo se publique en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos. Toledo, 6 de mayo de 1988.-El Director general, Diego Peris Sánchez.

ANEXO

Descripción histórica.-La cueva de la Camareta reúne en su ámbito manifestaciones culturales que llevan desde el mundo antiguo hasta fechas modernas. Esta cueva fue eremitorio cristiano, correspondiendo a este momento inscripciones latinas de gran interés para el conocimiento de la cristianización y la antroponimia de esta etapa; con la presencia musulmana, el emplazamiento parece que fue ocupado como ribat (establecimento de monjes-guerreros islámicos), continuándose posteriormente como eremitorio cristiano tras la conquista. Destaca dentro del conjunto la documentación epigráfica representada por los numerosos graffiti que cubren las paredes de la cueva, tanto latinos como árabes y posteriores, ya de la época moderna.

Localización.-La cueva de la Camareta se ubica en la margen derecha del río Mundo, sobre el pantano de Las Camarillas, en la loma del Tesorico, en el término municipal de Agramón-Hellín (Albacete), a 2° 3' 0" longitud este y 32° 22' 10" latitud norte.

Descripción.-La cueva presenta dos grandes vanos separados por una columna tallada en la roca, además de otros dos vanos secundarios. El interior posee estancia principal de forma pentagonal, de donde se pasa a otra sala rectangular, algo menor, situada a la izquierda de la primera. En el mismo eje de la sala principal se abre otra pequeña estancia y, finalmente, a la derecha de la sala principal se abre otra estancia de volúmenes regulares.

Objeto de declaración.—Parcela 16, del polígono 106, propiedad del Coto Minero de Hellín (Registro de la Propiedad número 3.810, libro 576, folio 59).

Area de protección. Parcelas 6, 7, 8 y 9 del poligono 105 y parcela 17 del polígono 106, propiedad de la Confederacón Hidrográfica del Segura; parcela 10 A del polígono 106, propiedad del Grupo Sindical de Colonización número 16.249 (Registro de la Propiedad 16.146, libro 876, folio 90); parcela 10 B del poligono 106, propiedad de don Antonio Ruiz Moral (Registro de la Propiedad 27.014); parcelas 12, 13, 14 y 15 del poligono 106, propiedad de doña Ana Fe Serra Lorenzo (Registro de la Propiedad 3.705, libro 344, folio 147), y parcela 36 A del poligono 45, propiedad del Coto Minero de Hellín (Registro de la Propiedad 3.310, libro 576, folio 59).

RESOLUCION de 10 de mayo de 1988, de la Dirección 15059 General de Cultura de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de bien de interés cultural con la categoría de monumento histórico a javor de la Cusa Solor de los Busto, en Villanueva de los Infantes (Ciudad Real).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspon-dientes, esta Dirección General de Cultura ha acordado:

Primero.-Tener par incoado expediente de declaración como bien de interés cultural, con la categoria de monumento histórico a tayor de Casa Solar de los Busto, en Villanueva de los Infantes (Ciudad Real): cuya descripción y delimitación figura en el anexo adjunto.

Segundo, Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con

las disposiciones en vigor.

Tercero -Hacer saber al Ayuntamiento de Villanueva de los Infantes, que según lo dispuesto en el artículo 20 en relación con el artículo 11 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Panimonio Histórico Español, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento objeto de esta incoación, cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspon-diente por esta Dirección General de Cultura. Cuarto.-Notificar el presente acuerdo a los interesados y al Registro General de Bienes de Interés Cultural para su anotación preventiva. Quinto.-Que el presente acuerdo se publique en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos. Toledo, 10 de mayo de 1988.-El Director general, Diego Peris Sánchez.

ANEXO QUE SE CITA

Descripción histórica

Villanueva de los Infantes se desarrolla a partir del siglo XV con una base poblacional compuesta por hispano-árabes y judíos al servicio de ordenes militares y caballeros cristianos, que se asientan en este naciente núcico de población, desarrollando grandes explotaciones agrarias, así como viviendas adecuadas a este sistema extensivo, donde se agrupan arras de habitación, transformación y almacenamiento, así como espacios destinados a los herramentales y ganados. El siglo XVI representa para el núcleo urbano su momento de mayor desarrollo, sobre todo en su segunda mitad, alzándose entre otros, la Casa Solar de los Busto, que sigue en su morfología los influjos en la arquitectura popular, complementada con aportes propios de la arquitectura montanesa, renacentista y barroca italiana.

Localización

La Casa Solar de los Busto se ubica en el núcleo urbano de Villanueva de los Infantes (Ciudad Real).

Objeto de declaración

Inmueble conocido como Casa Solar de los Busto, delimitado por las calles Fuentes, Duque de San Fernando y Cervantes, correspondiente al número 25 de la calle Cervantes.

Area de protección

Ambos márgenes de las calles:

Fuentes, desde calle Duque de San Fernando hasta su entronque con calle Cervantes.

Cervantes, desde calle Fuentes hasta su final.

Duque de San Fernando, desde calle Fuentes hasta su final.

COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

ORDEN de 23 de mayo de 1988, de la Consejería de Política Territorial, por la que se hace público acuerdo del Consejo de Gobierno, relativo al plan general de ordenación urbana de Paracuellos del Jarama. 15060

En sesión celebrada el día 24 de marzo de 1988, y por el Correjo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre ocros, acuerdo enya parte dispositiva dice:

Visto el recurso de reposición interpuesto por don Man el Gil González, en nombre y representacion de la Asociación «Altos del Jarama» contra el acuendo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 22 de octobre de 1987, aprehatorio del plan general del término municipal de Praconcilios del Jarama:

Resultando que en sesión celebrada el día 22 de octubre de 1987 el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid adoptó el suprente consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid adoptó el suprente consejo de Consejo de Consejo de Consejo de Consejo de Consejo de Parama de la Comunidad de Madrid adoptó el suprente de la Consejo de Consejo

Aprobar definitivamente el plan general de ordenación del 12 esmo municipal de Paracuellos del Jacama, promovido por la Contegera de Política Territorial, en base a las consideraciones técnicas y jurídicas en que fundamenta su informe favorable la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Madrid, de 20 de octubre de 1987.

Publicar el anterior acuerdo en el «Botetín Oficial del Estado» y en el «Botetín Oficial de la Comunidad de Madrid», en cumplimie de de establecido en el artículo 15 del Decreto comunidado número 69/1983, de 30 de junio: artículo 44 en relación con el 56 de la Ley del Suelo, y 134 del Regiamento de Planeamiento:

Resultando que contra dicho acuerdo la antes citada escurrente interpone recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno de la